



ACUERDO No. CSJCAA19-42
1 de octubre de 2019

“Por el cual se traslada un cargo de empleado dentro del circuito judicial de Puerto Boyacá, Boyacá”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 270 y el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016 *“Por medio del cual se compilan, modifican y delegan algunas funciones”*, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. CSJCAA19-40 del 26 de septiembre de 2019, se trasladó a partir del 01 de octubre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, el cargo de sustanciador creado mediante Acuerdo No. PCSJA19-11349 en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, para el Juzgado 001 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos Laborales de Puerto Boyacá.

Que el 01 de octubre de 2019, el Juez Civil del Circuito con conocimiento en asuntos Laborales y la Jueza Penal del Circuito de Puerto Boyacá, mediante escrito allegado a esta Corporación, solicitaron modificar la medida adoptada en el Acuerdo No. CSJCAA19-40 del 26 de septiembre de 2019, en el sentido que *“el Oficial Mayor que se encuentra en provisionalidad en el nuevo Juzgado Penal, sea trasladado al creado Juzgado Civil Circuito, de tal forma que el sustanciador en descongestión permanezca en el Juzgado Penal.”*

Lo anterior, teniendo en cuenta las áreas del conocimiento que más dominan los servidores involucrados en el traslado, de conformidad con lo citado en el oficio atrás referenciado, así: *“en virtud a que la especialidad del Oficial Mayor del Juzgado Penal es la Laboral, y la especialidad del Sustanciador en descongestión es el área penal.”*

Que el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, facultó a los Consejos Seccionales, para realizar el traslado transitorio de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, así:

ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual

especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial.

Que en virtud de la necesidad planteada en el Acuerdo No. CSJCAA19-40 del 26 de septiembre de 2019, en el sentido que el Juzgado 001 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos Laborales de Puerto Boyacá, dentro de su planta de personal no cuenta con un oficial mayor o sustanciador y atendiendo la solicitud elevada por el Juez Civil del Circuito con conocimiento en asuntos Laborales y la Jueza Penal del Circuito de Puerto Boyacá, este Consejo Seccional de la Judicatura accede a la mismas, y en tal sentido acuerda que el sustanciador creado con carácter transitorio mediante Acuerdo No. PCSJA19-11349 22 de julio de 2019, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, continúe prestando sus servicios en el actual Juzgado 001 Penal del Circuito de Puerto Boyacá y el oficial mayor perteneciente a la planta de personal del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, (*hoy transformado transitoriamente en el Juzgado Penal del Circuito*) sea trasladado transitoriamente al Juzgado 001 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos Laborales de Puerto Boyacá, hasta tanto dure la medida de reordenamiento judicial establecida en el Acuerdo No. PCSJA19-11395 19 de septiembre de 2019, es decir, hasta el treinta (30) de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Trasladar transitoriamente a partir del 01 de octubre de 2019 y hasta el treinta (30) de septiembre de 2020, el cargo de el oficial mayor perteneciente a la planta de personal del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, (*hoy transformado transitoriamente en el Juzgado Penal del Circuito*) al Juzgado 001 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos Laborales de Puerto Boyacá.

ARTÍCULO 2°. El Sustanciador creado con carácter transitorio mediante Acuerdo No. PCSJA19-11349 22 de julio de 2019, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, continuará prestando sus servicios en el actual Juzgado 001 Penal del Circuito de Puerto Boyaca (*antes denominado Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyaca*).

Parágrafo: En caso de ser renovada la medida transitoria del sustanciador que nos ocupa en este artículo, dicho cargo, seguirá igualmente prestando sus servicios en el Juzgado 001 Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá.

ARTÍCULO 3º. Notificar el presente Acuerdo a los Juzgados 001 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos Laborales y Juzgado 001 Penal del Circuito de Puerto Boyacá, y a los servidores judiciales que actualmente ocupan los cargos de Oficial Mayor y/o Sustanciador.

ARTICULO 4º. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, Caldas, el primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).



MARIA EUGENIA LOPEZ BEDOYA
Presidenta (E)

M.P: MELB